

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 28 DE OCTUBRE DE 1944

NUM. 302

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores don José Pan de Soraluce y Español.—Página 8078.
- Otro de 26 de octubre de 1944 por el que se asciende a Embajador al Ministro plenipotenciario de primera clase don José Pan de Soraluce y Español.—Página 8078.
- Otro de 26 de octubre de 1944 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de primera clase a don Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro de tercera.—Página 8079.
- Otro de 26 de octubre de 1944 por el que se nombra Subsecretario de Asuntos Exteriores a don Cristóbal del Castillo y Campos.—Página 8079.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 29 de septiembre de 1944 (rectificado) por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada a don Manuel Heredia Trevilla.—Página 8079.
- Otro de 29 de septiembre de 1944 (rectificado) por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 14 de Madrid a don Antonio Ruiz López y Báez de Agüillar, Magistrado de ascenso.—Página 8079.

MINISTERIO DEL AIRE

- Cursos.—Orden de 17 de octubre de 1944 por la que quedan nombrados alumnos de la Academia Militar de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, los Aspirantes aprobados que se citan.—Páginas 8079 y 8080.
- Destinos.—Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a los soldados que se relacionan.—Página 8079.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 6 de octubre de 1944 por la que se nombran, con carácter permanente Inspectores Técnicos Territoriales a los señores que a continuación se indican.—Página 8080.
- Otra de 6 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid, don Enrique Sánchez Gracia.—Página 8080.
- Otra de 6 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Pedro de la Fuente Pontegaz, Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.—Página 8081.

- Orden de 6 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid, don José Fernández Cuevas.—Página 8081.
- Otra de 6 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Ricardo Ochoa Herrera, Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.—Página 8081.
- Otra de 11 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Gustavo Lezcuere Sánchez, Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.—Página 8081.
- Otra de 11 de octubre de 1944 por la que se nombra a don José Fernández Cuevas, Secretario Técnico de la Inspección Técnica Central del Servicio de Libertad Vigilada.—Página 8081.
- Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don León Telesforo Costa Horna.—Página 8081.
- Otra de 23 de octubre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las Forensias de término que se citan.—Página 8081.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se aprueban las instrucciones para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la Riqueza Rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto Provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943.—Páginas 8082 a 8085.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un reóstato destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 8085.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 14 de octubre de 1944 por la que se concede al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Diómedes Palencia Albert una segunda y última prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino.—Págs. 8085 y 8086.
- Otra de 14 de octubre de 1944 por la que se autoriza a don Emilio Orfila, Gomila para instalar dos viveros fijos de mejillones en el Puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita).—Página 8086.
- Otra de 23 de octubre de 1944 sobre caducidad de la concesión otorgada el 17 de enero de 1940 para la extracción de los tesoros hundidos en la bahía de Vigo.—Página 8086.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de mayo de 1944 por la que se concede a don Antonio Almeida Garrett el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 8086.

Otra de 13 de julio de 1944 por la que se concede a don Modesto Jiménez Bentosa, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 8086.

Otra de 5 de octubre de 1944 por la que se prueba, con carácter definitivo, el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 8086 y 8087.

Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se concede la cantidad de 14.000 pesetas para viaje de prácticas de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 8087.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se adjudican becas para cursar estudios en la Escuela de Altos Estudios Arabes de Granada a los alumnos musulmanes Ahmed Ben Abdeslam Zorkati, Mohamed Ben Mohamed el Mehdi Abdeslam Ben Abdelkacer Cherradi y Mohamed Ben Brahim Saharaut.—Página 8087.

Otra de 18 de octubre de 1944 por la que se crean Comisiones para la formación del Catálogo Bibliográfico y Documental de España.—Páginas 8087 y 8088.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se reglamentan los recursos que se interpongan ante el Ministerio de Educación Nacional.—Página 8088.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo las vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión, en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).—Página 8089.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anunciando tercera subasta para enajenar la finca urbana propiedad del Hospital de la Princesa, número 149 moderno, de la calle de Fuencarral, de esta capital.—Página 8090.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para la provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se citan existentes en esta fecha, en los grupos y turnos que se expresan.—Páginas 8090 a 8093.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección Loterías).—Autorizando al señor Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres del Hospicio de Alava para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de enero de 1945.—Página 8093.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan.—Página 8093.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Continuación a la transcripción de las listas únicas provisionales de la segunda, tercera, cuarta y quinta promociones de Maestros del Grado Profesional. (Publicadas la primera y segunda relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 300 y 301, de 26 y 27 de octubre de 1944).—Páginas 8094 a 8097.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de las obras de los pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace entre ambos.—Página 8098.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4149 a 4158.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores don José Pan de Soraluce y Español.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores, por pasar a otro destino, el Ministro plenipotenciario de primera clase don José Pan de Soraluce y Español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que se asciende a Embajador al Ministro plenipotenciario de primera clase don José Pan de Soraluce y Español.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en don José Pan de Soraluce y Español, Ministro plenipotenciario de primera clase,

Vengo en ascenderle a Embajador, destinándole a prestar sus funciones en servicio activo a las inmediatas órdenes del referido Ministro de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro de tercera.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que se nombra Subsecretario de Asuntos Exteriores a don Cristóbal del Castillo y Campos.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Cristóbal del Castillo y Campos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 (rectificado) por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada a don Manuel Heredia Trevilla.

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre del corriente año del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Magistrado para la Audiencia Territorial de Granada a don Manuel Heredia Trevilla, que es Magistrado de ascenso en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 (rectificado) por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 14 de Madrid a don Antonio Ruiz López y Báez de Aguilar, Magistrado de ascenso.

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre del corriente año del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 14 de Madrid a don Antonio Ruiz López y Báez de Aguilar, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a los soldados que se relacionan.

Pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, los soldados de este Ejército del Aire que a continuación se relacionan, pertenecientes a las Unidades que tam-

bién se indican, los cuales causarán alta en dicha Casa Militar, a partir de la revista de Comisario del próximo mes de noviembre.

Soldado Daniel López Hurtado, de la Quinta Legión de Tropas de Aviación.

Soldado José Cillero Barbero, de la Primera Legión de Tropas de Aviación.

Soldado José Vidal Abal, del Regimiento de Automóviles de este Ejército.

Soldado Feliciano Martín Fuente, del 21.º Regimiento de Caza de Aviación.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

VIGON

Cursos

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que quedan nombrados Alumnos de la Academia Militar de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, los Aspirantes aprobados que se citan.

Como resultado del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 153) y Orden complementaria de 24 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 76) para cubrir plazas de ingreso en la Escuela de Ayudantes, afecta a la Aca-

demia Militar de Ingenieros Aeronauticos, y teniendo en cuenta los articulos 12 y 13 de la Convocatoria y las Ordenes de 22 de abril de 1944 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 49) y 20 de abril de 1944 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 52), por las que se ercan becas para los soldados obreros procedentes de las Escuelas de Aprendices de las Maestranzas y para los especialistas de primera, quedan nombrados alumnos de la mencionada Escuela de Ayudantes de Jefe de Aeronautico los aspirantes aprobados, que a continuacion se relacionan, por

orden de concepcion y con expresion de su situacion militar actual. Los interesados deberan efectuar su incorporacion a la citada Escuela inmediatamente, siguiendo las instrucciones que habran recibido de la Direccion de la Academia Militar de Ingenieros Aeronauticos, siendo filiatos y quedando en el Ejercito del Aire en las condiciones fijadas por los articulos 13 y 16 de la Orden de convocatoria de 18 de diciembre de 1943, causando, por tanto, baja en sus Cuerpos de procedencia los que estan en filas en la revista administrativa de noviembre, y alta en dicha Academia Militar:

RELACION QUE SE CITA

NÚM.	NOMBRE	SITUACION MILITAR ACTUAL
1.	D. Tomás Garrido Sanz	Soldado de Infanteria (Ejército de Tierra).
2.	D. Joé Ramón Obea Cuevas...	Soldado de Transmisiones (Ejército de Tierra).
3.	D. Jesús Esteban Hernández ...	Mozo del reemplazo de 1945.
4.	D. Francisco Sánchez Cojados.	Mozo del reemplazo de 1947.
5.	D. Mariano Sánchez Sánchez (Becario)	Cabo Especialista Armero (Ejército del Aire).
6.	D. José Bringas Arcoyo	Soldado de Infanteria (Ejército de Tierra).
7.	D. José García de Soto	Mozo del reemplazo de 1945.
8.	D. Juan Manuel Bicsca Calvache	Soldado de Intendencia (Ejército de Tierra).
9.	D. Feliciano Méndez de Landazabal	Mozo del reemplazo de 1945.
10.	D. Claudio Roldán Bonilla ...	Soldado de Artilleria (Ejército de Tierra).
11.	D. Carmelo Chacón Millán (Becario)	Cabo Especialista Mecánico-Radiotelegrafista (Ejército del Aire).
12.	D. Juan Antonio Mariano Graner	Mozo del reemplazo de 1946.
13.	D. Francisco Martínez Cortés.	Soldado de Transmisiones (Ejército de Tierra).
14.	D. Germán Matamoros Ripoll.	Soldado de Zapadores (Ejército de Tierra).
15.	D. Ernesto Coronas Robledo (Becario)	Cabo obrero (Ejército del Aire).
16.	D. Marín Cuesta Alvarez ...	Soldado de Carros de Combate (Ejército de Tierra).
17.	D. José Sierra Pardo	Soldado de Transmisiones (Ejército de Tierra).
18.	D. Francisco Sanabria Celis ...	Mozo del reemplazo de 1946.
19.	D. Angel Zurita y Ladrón de Guevara	Mozo del reemplazo de 1946.
20.	D. Joaquín Cabral García (Becario)	Cabo obrero (Ejército del Aire).
21.	D. Alfredo Casado Castell	Mozo del reemplazo de 1945.
22.	D. Antonio Camacho Mata ...	Mozo del reemplazo de 1945.
23.	D. Carlos Libroero Martínez ...	Soldado de Infanteria (Ejército de Tierra).
24.	D. Luis Molina Pérez	Mozo del reemplazo de 1946.
25.	D. Angel Carmona Sánchez ...	Mozo del reemplazo de 1946.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se nombran, con caracter permanente, Inspectores Técnicos Territoriales a los señores que a continuacion se indican.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por los Decretos de 22 de mayo de 1943 y 26 de abril ultimo, y Norma 57 de las aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con caracter permanente Inspectores Técnicos Territoriales a los Ilmos. Sres. D. Enrique Sánchez Gracia, don Luciano Suárez Valdés, don José Valcárcel y Chico de Guzmán y don Manuel Isern de Salvadores, los que quedan a las órdenes directas de la Inspección Técnica Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid don Enrique Sánchez Gracia.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 22 de mayo de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid don Enrique Sánchez Gracia, por pasar a desempeñar otro cargo en este Ministerio, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Pedro C. la Fuente Pertegaz, Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de 23 de mayo de 1943 y 26 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid a don Pedro de la Fuente Pertegaz, Magistrado del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid don José Fernández Cuevas.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de 22 de mayo de 1943 y 26 de abril último y Normas aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid don José Fernández Cuevas, por pasar a desempeñar otro cargo de este Ministerio, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Ricardo Ochoa Herrera, Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de 22 de mayo de 1943 y 26 de abril último y Normas aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid a don Ricardo Ochoa Herrera, Secretario Judicial de Término, que desempeñará el cargo sin derecho a indemnización ni dietas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Gustavo Lezcuré Sánchez, Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de 22 de mayo de 1943 y 22 de abril último y Normas aprobadas por Orden de 24 de marzo del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid a don Gustavo Lezcuré Sánchez, Presidente de la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se nombra a don José Fernández Cuevas, Secretario técnico de la Inspección Técnica Central del Servicio de Libertad Vigilada.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por los Decretos de 22 de mayo de 1943 y 26 de abril último y Normas aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario Técnico de la Inspección Técnica Central del Servicio de Libertad Vigilada a don José Fernández Cuevas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don León Telesforo Costa Horna.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 212 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por León Telesforo Costa Horna, de 29 años de edad, soltero, con domicilio en Acebo (Cáceres), de profesión Secretario de Juzgado Municipal, en solicitud de que «se sirva autorizarme para desempeñar mi oficio»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que teniendo en cuenta las circunstancias del caso que obligan a considerar como pena accesoria impuesta la de suspensión de cargo, se remitan condicionalmente a León Telesforo Costa Horna los efectos de dicha pena, a partir de esta fecha, entendiéndose que esta resolución no invalidará la que haya podido adoptarse en su depuración.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las Forensias de término que se citan.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las Forensias de categoría de término, vacantes en los Juzgados de primera instancia e Instrucción de Alicante número 2 y Gerona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en la disposición de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se aprueban las instrucciones para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943.

Ilmos. Sres.: Al sistematizarse por Orden ministerial de 28 de febrero del presente año el abono de las participaciones de las Corporaciones locales en ingresos del Estado y del premio por formación de documentos cobratorios, se estimó oportuno diferir, para regularlo mediante una disposición especial, lo concerniente al reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones que los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 asignan a los Ayuntamientos y a las Diputaciones en las cuotas del Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como lo relativo al premio a que pueden tener derecho los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo al artículo 8.º, por la confección de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES

para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943

I.—AYUNTAMIENTOS

a) Sin derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

En este caso se encuentran todos los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, que no se hallen tributando con arreglo a las nuevas bases de riqueza rústica y pecuaria, señaladas o aprobadas por la Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 e Instrucciones y Ordenes complementarias de 13 de marzo de 1942, 25 de septiembre de 1942 y 21 de enero de 1944, rectificadas esta última por la de 17 de junio del mismo año.

Tampoco tienen derecho a dicha participación los Municipios en régimen de Catastro que no se hayan efectuado por los Ayuntamientos dentro de las normas establecidas en la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1944.

b) Con derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Son todos aquellos que por haber merecido la aprobación de sus Amillaramientos o Registros fiscales después de rectificadas o formulados de nuevo a base de las cifras señaladas por el Ministerio de Hacienda, tributen en virtud de los documentos cobratorios por ellos formados.

También tendrán derecho los Ayuntamientos que hayan formado sus Catastros dentro de las condiciones requeridas y que tributen a base de los mismos.

Reconocimiento del derecho a la participación

El derecho de los Ayuntamientos a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria habrá de reconocerse en lo sucesivo por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a propuesta de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Al efecto, tan pronto se entreguen a la recaudación los cargos formulados a base de los nuevos documentos cobratorios formados por los Municipios con arreglo al Amillaramiento o Catastro rectificado dentro de las características fijadas o aprobadas por la Hacienda, y cumplidas las formalidades previstas, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial formará el expediente de concesión en el que se justifiquen tales extremos, para que el Delegado de Hacienda, previa la ampliación de diligencias e informes que estime pertinentes, eleve el expediente al acuerdo de la Dirección General.

En cuanto a las participaciones ya concedidas directamente por las Delegaciones de Hacienda, se remitirán al mismo Centro directivo antes del 31 de octubre actual relaciones de todos los Ayuntamientos en que hasta dicha fecha se les haya reconocido el derecho a la participación con el fin de ratificar o rectificar, si procediere, tal reconocimiento.

Liquidación y abono de las participaciones

Reconocido a los Ayuntamientos su derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución rústica, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del próximo año 1945,

harán la liquidación correspondiente a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en función de los ingresos líquidos por cuotas del Tesoro en el año anterior y con arreglo a los siguientes conceptos:

Contribución total ingresada en el año anterior.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cuarta parte abonable a cuenta en cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Líquido trimestral.

La liquidación anterior deberá hacerse en forma de nómina en relación de Ayuntamientos acreedores, a cuyo efecto la Administración de Propiedades y Contribución Territorial recabará certificación del Jefe de Contabilidad, con la conformidad del Interventor sobre la contribución total ingresada respecto a los Municipios que deban figurar en nómina por haber alcanzado el derecho a participar. Dicha certificación servirá de base y justificante de la nómina, vertiéndose a la primera columna de la misma los datos de cada Municipio con la liquidación pertinente en las sucesivas columnas. Al pie de la nómina el Administrador certificará, a su vez, que todos los Ayuntamientos en ella figurados son los que tienen reconocido el derecho a la participación que se les liquida. Además se acompañará copia del reconocimiento del derecho, cuando se trate de Ayuntamientos que figuran en nómina por primera vez.

La nómina, por cuadruplicado, con sus justificantes, y el requisito indispensable de su fiscalización, se remitirá, conjunta y directamente, a la Ordenación Central de Pagos para que por ésta se expidan y justifiquen los respectivos mandamientos de pago, con el carácter de entregas a cuenta durante el primero, segundo y tercer trimestre de cada año.

Antes de abonar las cantidades respectivas se tendrá presente el total importe de las partidas fallidas, correspondientes a ejercicio anterior, efectuándose por formalización los oportunos ingresos hasta su liquidación total, y si, por excepción, la cifra de fallidas fuese superior a la participación, a abonar en el primer trimestre, el saldo negativo se liquidará con cargo a los pagos del trimestre o trimestres sucesivos. No habrá lugar a considerar fallidos durante el primer ejercicio en que la liquidación se practique para cada Ayuntamiento, ya que aún no pudieron producirse a consecuencia de la acción municipal.

Finalizado el ejercicio se hará la

liquidación definitiva, mediante nómina referida al cuarto trimestre que las propias Oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos antes del 1 de febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por cuotas del Tesoro, detallados y totalizados por Ayuntamientos, se liquidarán con arreglo al siguiente detalle:

Ayuntamiento.

Contribución total ingresada en el año anterior, objeto de liquidación.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cantidad total íntegra recibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.

Diferencia imputable al cuarto trimestre como liquidación del ejercicio.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Resto a percibir por el Ayuntamiento.

Si de esta nómina liquidación resultare, por excepción, saldo negativo en contra de algún Ayuntamiento por haber percibido a cuenta mayor cantidad que la que le corresponde, se procederá, por analogía, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial de 23 de febrero de 1944 para la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Urbana, tanto en la liquidación y presentación de los saldos negativos como en la provisión de fondos al Depositario-Pagador al señalar el pago de la nómina en la Oficina provincial y formalidades subsiguientes, incluso para el reintegro a la Depositaria por parte de los Ayuntamientos deudores.

Las nóminas de los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en cuanto a los Ayuntamientos participes ya en el año anterior, no precisarán el justificante de la certificación de ingresos, bastando hacer constar al pie de cada una de aquellas, previa la debida verificación, su conformidad con la certificación de ingresos que sirvió de base a la nómina liquidación del año precedente, por medio de diligencia que suscribirán el Jefe de Contabilidad y el Interventor de la Delegación. Pero si en tales nóminas trimestrales hubieren de figurar Ayuntamientos participes por vez primera, éstos formarán grupo independiente de los antiguos y sus créditos respectivos se justificarán con certificación de los correspondientes ingresos del año anterior, que deberá unirse a la nómina del primer trimestre y de la que se hará también la oportuna referencia por la Intervención en las del segundo y tercero.

II.—DIPUTACIONES PROVINCIALES

Participaciones diversas sobre las cuotas del Tesoro

Las Diputaciones Provinciales tienen derecho a diversas participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica, según a continuación se detalla:

5 por 100 concedido por el artículo 225 del Estatuto provincial, con carácter general sobre la recaudación total de todas las provincias, elevado al 7,5 por 100, en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1943, salvo para las cuotas correspondientes a riqueza amillarada sobre la cual las Diputaciones Provinciales no hayan adquirido el derecho a percibir el 5 por 100 concedido por la Ley de 26 de septiembre de 1941.

5 por 100 concedido por el artículo sexto de la citada Ley de 26 de septiembre de 1941, sobre la recaudación por cuotas del Tesoro correspondientes a aquellos Municipios que tributen con arreglo a bases comprobadas de riqueza, ya se trate de Amillaramiento, rectificadas dentro de los preceptos de aquella Ley o de nuevos Catastros efectuados por los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944.

En consecuencia, las Diputaciones podrán acreditar los siguientes tantos por ciento, según las diversas situaciones en que se encuentren las respectivas provincias:

5 por 100 en aquellas que tributen en régimen de Amillaramiento por bases de riqueza no rectificadas y sujetas, por tanto, al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

7,5 por 100 en las sometidas al régimen Catastral, se hallen o no rectificadas sus bases tributarias, y cualquiera que sea su situación respecto al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

12,5 por 100 por acumulación de los tres tantos concedidos por las Leyes respectivas; para los casos en que se acredite el derecho al 5 por 100 establecido por la Ley de 26 de septiembre de 1941, bien por haberse rectificado los Amillaramientos, con arreglo a los preceptos de aquella Ley, o bien por haberse transformado los Amillaramientos en nuevos Catastros por cuenta de los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, según la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944.

Reconocimiento del derecho a las participaciones

Las participaciones del 5 por 100 y 7,5 por 100 en las provincias en régimen Amillarado o Catastral, respectivamente, no precisan reconocimiento especial al tratarse de derechos concedidos por la Ley sin previa obligación por parte de los Organismos provinciales.

En cambio, para alcanzar el 12,5 por 100, en todo o parte del territorio provincial, han de cumplirse las obligaciones fijadas en la Ley de 26 de septiembre de 1941, y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación, debiendo citarse las de 23 de octubre de 1941 y 13 de marzo de 1942, relativas al Amillaramiento y la de 1.º de febrero de 1944, sobre el Catastro. En consecuencia, las Diputaciones provinciales podrán acreditar un tipo único de imposición (5 por 100, 7,5 por 100 ó 12,5 por 100) o bien varios de ellos con arreglo a la situación en que se encuentren los diversos sectores de su territorio.

El reconocimiento del derecho al 12,5 por 100, en vez del 5 por 100 ó 7,5 por 100, asignado con carácter general a las zonas de Amillaramiento o Catastro, lo hará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, simultáneamente, con el reconocimiento de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro a los respectivos Ayuntamientos.

Liquidación y abono de las participaciones

En este aspecto ha de tenerse presente la especial situación de cada provincia en relación con sus Amillaramientos y Catastros, y en orden a las participaciones concedidas por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943, según antes se detalla.

Consiguientemente, la certificación de ingresos prevenida en el epígrafe I, apartado A, de la Orden ministerial de 28 de febrero del presente año, tanto la requerida para los tres primeros trimestres como la preceptuada para el cuarto, con carácter de liquidación del ejercicio, expresará el régimen tributario de que los ingresos procedan, especificando con separación los de uno y otro cuando coexistan varios regímenes en una provincia; y la liquidación a practicar en cada uno de los casos que pueden darse, se hará por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial ajustándola a la parte o partes correspondientes del siguiente modelo;

(PARA LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES DE CADA EJERCICIO)

	REGIMEN MIXTO (*)				
	Régimen de Amillaramiento o Registro fiscal no rectificado	Régimen normal de Catastro	Régimen de Amillaramiento, Registro fiscal o Catastros rectificadas a cargo de los pueblos	Amillaramiento o Registros sin rectificar	Régimen normal de Catastro
(1) Contribución total ingresada en el año anterior (según certificación)	» 1.000.000	» 1.000.000	» 1.000.000	» 400.000	» 300.000
Cuota líquida del Tesoro	5 %	7,5 %	12,5 %	5 %	7,5 %
Tipo de participación aplicable	50.000	75.000	125.000	20.000	22.500
Participación anual correspondiente					
Cuarta parte abonable a cuenta de cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero	12.500	18.750	31.250		86.000
A deducir 6 por 100 de Administración	625	937,50	1.562,50		20.000
Líquido trimestral	11.875	17.812,50	29.687,50		19.000
(1) Contribución total ingresada en el ejercicio que se liquida (según certificación)	» 1.100.000	» 1.100.000	» 1.100.000	» 440.000	» 330.000
Cuota líquida del Tesoro	5 %	7,5 %	12,5 %	5 %	7,5 %
Tipo de participación aplicable	56.000	82.500	137.500	22.000	24.750
Participación anual correspondiente					
Abonado a cuenta por el primero, segundo y tercer trimestres	37.500	56.250	93.750		88.000
Diferencia imputable al 4 por 100 como liquidación del ejercicio	17.500	26.250	43.750		60.000
A deducir 6 por 100 de Administración	875	1.312,50	2.187,50		28.000
Líquido a satisfacer	16.625	24.937,50	41.562,50		26.600

(EN LA CERTIFICACION PARA EL CUARTO TRIMESTRE)

(1) No se consignan cantidades porque su importe variará en relación con la diversidad y cuantía de recargos incluido el transitorio (Ley de 22 de enero de 1942).
 (2) En una provincia podrán coexistir los tres regímenes o dos cualesquiera de ellos.

Igual que para los Ayuntamientos las certificaciones relativas al cuarto trimestre de cada ejercicio, son válidas para los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente, por lo cual será suficiente hacerlo constar a su pie, previa la correspondiente verificación por Intervención y Contabilidad.

Podrá ocurrir, excepcionalmente, que la Diputación provincial haya sustituido a alguno o algunos Ayuntamientos en sus funciones y absorba por tanto el 10 por 100 de participación municipal; pero estos casos se habrán acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, particularmente para cada Municipio. En tal supuesto se hará una liquidación especial y por separado, comprensiva de todos los Municipios que hayan sido sustituidos en sus derechos por la Diputación Provincial. Dicha liquidación se formulará con iguales requisitos que los ordenados para los restantes municipios, aunque su importe lo percibirá la Diputación en sustitución de aquéllos, para los casos en que así se haya acordado por la Dirección General.

III.—CASO ESPECIAL DE LAS PARTICIPACIONES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS POR EL ARTICULO 7.º DE LA LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tienen derecho, durante cinco años a la participación extraordinaria del 50 por 100 de las cuotas recaudadas sobre los aumentos de riqueza obtenidos por su iniciativa o gestión. Los requisitos que han de cumplir dichos organismos para acreditar el derecho a estas participaciones extraordinarias están fijados en la Orden ministerial de 27 de junio de 1941, cuyo número tercero desarrolla los preceptos del artículo 7.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

El reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones extraordinarias, se hará constar en análoga justificación y trámite que las ordinarias, aunque la liquidación y pago se hará en una sola vez para cada ejercicio económico, dado el carácter accidental y temporal de esta clase de participaciones que no suponen permanencia de ingresos para las Corporaciones provinciales y Municipios y que no aconseja los pagos fraccionados por trimestres, ni las atargas a cuenta durante el primer año de vigencia tributaria.

En consecuencia, con ocasión de la próxima liquidación del cuarto trimestre, relativa a los Ayuntamientos se harán las liquidaciones y nóminas separadas para las Diputaciones y los Ayuntamientos, referidas a los términos municipales donde se haya recono-

cido la participación extraordinaria, detalladas y totalizadas con arreglo al siguiente modelo:

- a) Ayuntamiento.
- b) Contribución total ingresada.
- c) Cuota líquida del Tesoro.
- d) Cuota del Tesoro que hubiera correspondido a la cifra base que se considere señalada por el Ministerio de Hacienda (Orden ministerial 17. junio de 1944, número tercero).
- e) Diferencia de cuotas debida a la iniciativa del Ayuntamiento y Diputación Provincial.
- f) 50 por 100 de participación correspondiente a dichas Corporaciones.
- g) Participación del Ayuntamiento.
- h) 5 por 100 de Administración.
- i) Líquido a percibir.
- j) Anualidad a que la participación pertenezca a los efectos de su extinción al transcurrir los cinco años previstos en el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

IV.—PREMIO DE FORMACION DE LOS REPARTIMIENTOS Y LISTAS COBRATORIAS

Sobre este particular se estará a lo dispuesto en el epígrafe II de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1944. Al efecto, las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda remitirán directamente a la Ordenación Central de Pagos, junto con lo nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos, la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los repartimientos y listas cobratorias abonables a los Secretarios de Ayuntamiento en virtud del artículo octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, con el fin de que por la expresada Ordenación se expidan a la vez ambos mandamientos de pago que tienen igual origen y justificación.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un reóstato destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: La Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación fecha 22 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la importa-

ción de un reóstato de tipo especial, destinado a la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informa que no tiene noticia de que se produzcan en España tales reóstatos especiales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port-Bout, de un bulto número 195208, peso bruto 11 kilogramos y peso neto 4,900 kilogramos, conteniendo un reóstato especial para arranque de un motor asinerono sincronizado núm. 463.022 que, procedente de la casa Société Anonyme Brown Boveri & Cie., Baden (Suiza), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación, según licencia número 415.371. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los decentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se concede al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, don Diómedes Palencia Albert una segunda y última prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino.

Ilmo Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio don Diómedes Palencia Albert, en la que solicita una segunda prórroga de un mes al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Ceuta, por necesidades del cargo que actualmente desempeña, a cuyos efectos acompaña el correspondiente certificado;

Visto el artículo ciento veintinueve del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, en rela-

ción con el artículo veinte del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Diómedes Palencia Albert, una segunda y última prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Ceuta, sin sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se autoriza a don Emilio Orfila Gomila para instalar dos viveros fijos de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita).

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Emilio Orfila Gomila, con domicilio en Barcelona, solicitando autorización para instalar dos viveros fijos de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables; que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias, y visto lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de 11 de junio de 1930,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en 18 de septiembre de 1942, por el Ingeniero don José Valsells Viver, en San Carlos de la Rápita, y darán principio en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna cuando, por necesidad justificada por parte del Estado, para efectuar obras de puerto, sea obligado a trasladar los viveros a otro emplazamiento.

Cuarta. Asimismo el concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el citado Regla-

mento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163), e igualmente todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de octubre de 1944 sobre caducidad de la concesión otorgada el 17 de enero de 1940 para la extracción de los tesoros hundidos en la bahía de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Ortiz de Villajos, viuda de Moxó, en nombre propio y en representación de sus hijos, y por don Jorge Juan García Inés, Presidente de la Sociedad «Los Galeones de Vigo.—Grupo Financiero», partícipes de la concesión tripartita otorgada por Orden ministerial de 17 de enero de 1940, para extraer en la ensenada de San Simón y estrecho de Rande, en la ría de Vigo, los galeones y tesoros hundidos en dichos lugares desde el año 1702, en la que solicitan la declaración de caducidad de la precitada concesión, y visto lo estipulado por el apartado décimo de la citada Orden ministerial, así como el informe de la Asesoría Jurídica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesión tripartita otorgada por Orden ministerial de 17 de enero de 1940 a favor de doña Carmen Ortiz de Villajos, viuda de Moxó, a la entidad «Los Galeones de Vigo.—Grupo Financiero», y al señor Van Wiene, para extraer en la ensenada de San Simón y estrecho de Rande, en la ría de Vigo, los galeones y tesoros hundidos en dichos lugares desde el año 1702.

Art. 2.º La Administración podrá otorgar nuevas concesiones, a petición de parte, con arreglo a las bases y condiciones que tengan por conveniente, si ello resultase beneficioso a los intereses públicos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Jesús M.^a de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1944 por la que se concede a don Antonio Almeida Garret el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Almeida Garret,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se concede a don Modesto Giménez Bentrosa el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Modesto Giménez Bentrosa,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de octubre de 1944 por la que se aprueba con carácter definitivo el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Publicado el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, totalizado en 30 de abril del corriente año, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de julio último, y transcurrido el plazo fijado por esa Dirección General para que los interesados pudieran elevar las reclamaciones que estimaran pertinentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo el mencionado Escalafón del Cuerpo Auxi-

liar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se concede la cantidad de 14.000 pesetas para viaje de prácticas de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid eleva proyecto de viaje de prácticas, a realizar por los alumnos que han aprobado el cuarto año de la carrera, por diversas localidades españolas, así como el presupuesto a que ha de ascender los gastos del mismo, que importa pesetas 14.007,60;

Resultando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura la cantidad de 14.000 pesetas para estas atenciones, que se consigna en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto;

Visto el artículo primero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942;

Considerando la conveniencia de la realización de dicho viaje para la eficacia de la labor docente, y que existe en Presupuesto crédito necesario para el mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 19 de septiembre último y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado con fecha 9 del actual, favorablemente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el itinerario propuesto para el referido viaje y el presupuesto correspondiente, debiéndose librar la cantidad de 14.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de «a justificar», a nombre del Habilitado general de este Departamento don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se adjudican becas para cursar estudios en la Escuela de Altos Estudios Arabes de Granada a los alumnos musulmanes Ahmed Ben Abdessam Zerkati, Mohamed Ben Mohamed el Mehdi, Abdesslam Ben Abdelkader Cherradi y Mohamed Ben Brahim Saharaüt.

Ilmo. Sr.: Recibida la comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, fecha 29 del pasado, en que eleva la propuesta hecha por la Alta Comisaría de España en Marruecos, a favor de Ahmed Ben Abdesslam Zerkati, Mohamed el Mehdi, Abdesslam Ben Abdelkader Cherradi y Mohamed Ben Brahim Saharaüt, para el disfrute de cuatro becas en la Escuela de Altos Estudios Arabes de Granada, a fin de que se dictasen las órdenes de concesión correspondientes;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, que para el pago de la atención de que se trata, existe la consignación figurada en Presupuesto en su capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto 17 c/3,

Este Ministerio, ha resuelto adjudicar a los señores mencionados las cuatro becas de que se trata, por una cuantía de cuatro mil pesetas anuales, que les serán abonadas por mensualidades vencidas, con cargo a la expresada partida del Presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el actual ejercicio económico y que disfrutarán a partir de 1.º de octubre actual hasta 31 de diciembre próximo, en que les será rehabilitada la beca para que, con cargo al crédito correspondiente que figure en el próximo Presupuesto, puedan continuar percibiéndola desde 1.º de enero a 30 de septiembre de 1944, debiéndose con la suficiente antelación a la segunda de las dos citadas fechas, proponerse el relevo o prórroga de los beneficiarios para el próximo curso, encareciéndose, por lo que a las que en la presente se conceden, la urgente formalización y tramitación de las nóminas que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 por la que se crean Comisiones para la formación del Catálogo bibliográfico y documental de España.

Ilmo. Sr.: Para la formación de inventarios de las colecciones de documentos, de códices y manuscritos y de impresos de los siglos XV, XVI y XVII, y con el fin de formar el Catálogo del Tesoro bibliográfico y documental de España, se crean las siguientes Comisiones en las provincias que se citan, integradas por las personas que en cada una de ellas se expresan:

Barcelona: Don Jesús E. Martínez Ferrando, don Agustín Blánquez Pralle, don Federico Udina Martirell, don Luis María Plaza Escudero, don Pedro Arellano Sada, don Manuel Duale Serrano, don Francisco Sevillano Colom y don Vicente Salavert Roca.

Córdoba: Don José de la Torre y del Cerro, don Samuel de los Santos Jener, doña Marta Liovet Sanz, don Félix Romero Mengibar y don Rafael Gálvez Villatoro.

Granada: Don Eladio de la Presa Molina, don Jesús Bermúdez Pareja y doña María, del Carmen Villanueva Rico.

Palma de Mallorca: Don Miguel R. Ferrá y Juan, don Juan Pons y Marqués y don Jesús García Pastor.

Pamplona: Don Marcelo Núñez de Cepeda, don José Ramón de Castro y don José Goñi Gaztambide.

Salamanca: Don Fulgencio Riesco Bravo, doña Asunción Arigas Gil y don Florencio Marcos Rodríguez.

Santiago: Don José María Bustamante Urrutia, M. I. Sr. don Salustiano Portela y don Salvador Parga Ponderal.

Sevilla: Don Cristóbal Bermúdez Plata, don José María de la Peña y de la Cámara, don Juan Tamayo y Francisco, don Diego Bermúdez Camacho, doña Elena Martín Valdi y doña Julia Herraz y Sánchez de Escariche.

Tarragona: Don Leonardo J. Domínguez Sánchez Bordona, don Samuel Ventura Solsona y don Feliciano Conde Conde.

Vitoria: Don Antonio Mañueco Francos, doña Justa Moreno Garbayo y don Ignacio Sagarna y López de Goicoechea.

Zaragoza: Don Mariano Buriel Rodrigo, don José Martínez Pàmells, don Jacinto Velasco Taboada y don Luis Ximénez de Embún y Cañin.

Cada una de estas Comisiones estará presidida por el que figura designado en primer lugar, y todos ellos percibirán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único del vigente Presupuesto,

la cantidad de veinticinco pesetas por cada una de las asistencias que justifiquen en la forma reglamentaria.

Por esa Dirección General se dictarán las convenientes instrucciones a cada una de las Comisiones que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se reglamentan los recursos que se interpongan ante el Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases del Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889 y el Reglamento Orgánico y de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, aprobado, en cumplimiento de aquella, por Real Decreto de 30 de diciembre de 1918, establecen los recursos que puede interponer el administrado en materia de Educación Nacional. Pero los breves preceptos de dichos textos legales requieren un conveniente desenvolvimiento que facilite y aclare el uso de tales instrumentos jurídicos de garantía.

Al mismo tiempo, creada por Orden ministerial de 31 de marzo último la Sección de Recursos de este Ministerio y con la experiencia deducida de su funcionamiento desde aquella fecha, hay que precisar la ordenación de dicho servicio, en forma que a la vez que se consiga la separación entre el organismo que incoó primeramente un expediente y el que intervenga en el mismo asunto en trámite de recurso gubernativo, no obstante se establezca entre ellos la relación necesaria para el mejor conocimiento de la cuestión planteada, así como para el mantenimiento de la unidad en la acción administrativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sólo serán admitidos aquellos recursos interpuestos por titulares de un derecho administrativo que se considere desconocido o contrariado por la resolución recurrida.

Quedarán por consiguiente, sin tramitación todos los recursos que se presenten con un simple carácter

objetivo. Las meras súplicas, en las que se intente reformar a favor del interesado un acto discrecional de la Administración, no se estimarán recursos y se tramitarán ordinariamente por las Secciones correspondientes.

2.º Los recursos a utilizar serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros serán de alzada y de queja, en los términos en que se hallan definidos en los artículos 86 y 89, respectivamente, del citado Reglamento de 1918.

Los extraordinarios serán los previstos en la Base 13 de la Ley de 1889, es decir, de incompetencia y de nulidad.

Por los particulares o Centros dependientes de este Ministerio no se podrá promover directamente ninguna cuestión de competencia o de jurisdicción a las Autoridades Centrales del mismo. El recurso de incompetencia consistirá en un escrito, acompañado de copia certificada de los antecedentes necesarios, en el que se expongan a una autoridad las razones para que ésta suscite una cuestión de competencia o de jurisdicción con la que está entendiendo en un asunto. Estos recursos serán siempre resueltos por las Autoridades Centrales a quienes se dirijan.

El recurso de nulidad podrá interponerse en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiere dictado la resolución con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte decisivamente a la cuestión de fondo.

b) Cuando después de dictada se recobren y presenten documentos con valor y eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la primera.

c) Cuando ésta se hubiese fundado en documentos declarados falsos judicialmente.

d) Cuando, de haber intervenido testigos cuyas declaraciones hubieren sido decisivas para la resolución tomada, aquéllos fueren condenados por falso testimonio por Tribunales españoles.

e) Cuando la resolución recurrida se hubiese dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.

El recurso de nulidad sólo podrá interponerse contra resoluciones que tengan carácter firme.

Como preparación necesaria para el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros en aquellas materias de personal excluidas de lo Contencioso-administrativo, se interpondrá el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo próximo pasado. Este recurso sólo será utilizado contra resoluciones ministeriales.

3.º Las reclamaciones contra recur-

sos de traslado y de ascenso, provisionalmente resueltos, en los que se da un plazo para presentación de aquéllas antes de que adquieran los mismos un carácter definitivo, no tendrán la calificación de recursos. Cuando se eleve a definitiva su resolución, sólo podrá ser impugnada la misma por los recursos válidos contra acuerdos firmes.

4.º Los recursos que se presenten contra resoluciones de este Departamento que puedan ser reglamentariamente objeto de los mismos, al ingresar en el Registro General pasarán a la Subsecretaría o Direcciones Generales correspondientes, las cuales, cuando los estimen fundados, podrán resolverlos por sí mismas si son de su competencia o proponer su resolución por Orden ministerial. Cuando las Direcciones Generales consideren inadmisble un recurso, estimando que debe dársele la ulterior tramitación reglamentaria, lo remitirán a la Subsecretaría (Sección de Recursos), acompañado de informe. Si se trata de un recurso de reposición, se dispondrá por la Dirección General el pase del expediente a la Subsecretaría, en su caso, dentro del plazo de diez días, siguientes a la entrada del recurso en el Registro General del Ministerio.

5.º Con el escrito de recurso se acompañará la documentación suficiente para demostrar que el reclamante posee personalidad para recurrir. Se hará expresamente la calificación del recurso que se utilice. Se incluirá en la fórmula de súplica del escrito la petición entera y se indicarán los fundamentos legales en que explícitamente se basa la misma, no bastando la referencia genérica a lo que dispone la legislación vigente o cualquier otra forma análoga.

6.º La falta de los reintegros establecidos por la legislación fiscal o el agotamiento de los plazos reglamentarios para interposición de los recursos serán causa suficiente para que queden sin tramitación.

7.º La Subsecretaría dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Transcribiendo las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Castellón	Alcaraz, dos vacantes.	Oposición	1.ª	2.750	Alcaraz, Mascoso, Pelascosa, Povedilla, Robledo	212	13.011
Almería	Los Gallardos	Méritos	1.ª	2.750	Los Gallardos y Bedar	20	3.424
		Idem	2.ª	2.200	Guardiola de Berga, Baga, Gisclareny, Saldes, Figols y Vallcebre	—	3.305
Burgos	Salas de los Infantes	Oposición	2.ª	2.200	Salas de los Infantes, Caberón de la Sierra, Casulllo de la Reina, Castroviejo, Hacinas, Huelos de la Sierra, Monasterio de la Sierra y Villanueva de Carazo	30	4.432
Gerona	Breda	Méritos	4.ª	1.100	Breda, Riells y Viabrea	35	2.147
		Idem	1.ª	2.750	Vega de Espinareda, Berlanga del Bierzo, Candín, Tabor, Valle de Finolleto	53	8.622
Lérida	Cerviá	Idem	2.ª	2.200	Cerviá, Albagos, Juncosa y Pobla de Cíervoles	54	4.236
Idem	Isona	Oposición	1.ª	2.750	Isona y sus diez anejos	57	4.496
		Méritos	4.ª	1.100	Tudellilla	25	1.431
Ginebra	Laza	Oposición	2.ª	2.200	Laza	151	4.790
		Méritos	3.ª	1.650	Albalat de la Ribera	81	3.262
Zaragoza	Utebo	Idem	4.ª	1.100	Utebo	62	2.423

Transcribiendo las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso restringido, de conformidad con lo que dispone la Orden de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes).

Barcelona	Viladecáns	Viladecáns	3.ª	1.650	Viladecáns y San Clemente del Llobregat	—	5.006
Orense	Rúa	Rúa	2.ª	2.200	Rúa	—	4.207

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anunciando tercera subasta para enajenar la finca urbana propiedad del Hospital de la Princesa, número 149 moderno, de la calle de Fuencarral, de esta capital.

Habiendo sido por segunda vez declarada desierta la subasta llevada a cabo para enajenar la finca urbana propiedad del Hospital de la Princesa, número 149 moderno de la calle de Fuencarral, de esta capital, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 15 de julio del corriente año, se convoca a tercera subasta para el día 24 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, en el local de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Ministerio de la Gobernación, Amador de los Ríos 5 y 7, en las mismas condiciones de la subasta anteriormente anunciada, con rebaja de un 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo a aquella.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como la titulación del inmueble, estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, en la Administración del Hospital de la Princesa (propietario del inmueble que se pretende enajenar), calle de Alberto Aguilera, número 1.

Madrid, 23 de octubre de 1944.—El Director general de Beneficencia, Manuel M. de Tena.

1.696 A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso para la provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se citan, existentes en esta fecha, en los grupos y turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935 (vigente hasta el día 15 de julio próximo pasado, en que empezó a regir el de 2 de junio anterior), han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del primero de dichos Reglamentos, por haberse producido después del día 10 del expresado mes de julio, fecha del concurso de provisión de Notarías vacantes anterior, y antes del 15 de ese mismo mes, en que comenzó la vigencia del segundo de aquéllos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. *Alicante*.—(Vacante por jubilación forzosa de don Luis Muñoz Solillo, acordada en 11 de julio de 1944).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

Ninguna.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

Ninguna.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

Ninguna.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

Ninguna.

Iguualmente se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han producido asimismo desde el 15 de julio último hasta la fecha, las cuales han de ser provistas de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del Reglamento del Notariado de 2 de junio próximo pasado, dentro de cada uno de los cinco grupos que a tal efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, y en los turnos que en este mismo artículo se fijan para las vacantes de cada uno de los grupos citados:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

2. *Madrid*.—(Vacante por traslación de don Fernando Alvarez y Alvarez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. *Madrid*.—(Idem por jubilación forzosa de don Francisco González Torres).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. *Madrid*.—(Vacante por jubilación forzosa de don Emilio Marín Santaella, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

5. *Barcelona*.—(Vacante por jubilación forzosa de don Salvador Jordá y Torra, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—NOTARIAS DE PRIMERA CLASE, EXCEPTO MADRID Y BARCELONA

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

6. *Zamora*.—(Vacante por jubilación, por imposibilidad física, de don Enrique García de los Ríos).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

7. *Cartagena*.—(Idem por traslación de don Mariano Castaño y Mendoza, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

8. *Granada*.—(Idem por traslación de don Pascual Lacal Fuentes).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

9. *Linares*.—(Idem por traslación de don Juan Antonio González Callo, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

10. *Lugo*.—(Idem por traslación de don Luis Hoyos de Castro, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

11. *Sanja Cruz de Tenerife*.—(Idem por traslación de don Francisco Lovaco de Ledesma, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Las Palmas.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

12. *Zaragoza*.—(Vacante por jubilación forzosa de don Santos Marín Segura).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

13. *Cartagena*.—(Idem por traslación de don Eduardo Romero Fernández, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

14. *El Ferrol del Caudillo*.—(Idem por traslación de don Francisco del Moral y de Luna, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

15. *Reus*.—(Idem por traslación de don Tomás Fernández y García-Flgar, y haber quedado desierta su pro-

visión en oposiciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE
CUARTO GRUPO

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

16. *Algeciras*.—(Vacante por traslación de don Francisco Siso Cavero, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

17. *Figueras*.—(Idem por traslación de don Gregorio Verdagué Cortés, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

18. *Valls*.—(Idem por excedencia voluntaria de don Antonio Duque Calderón, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.)

19. *Motril*.—(Idem por defunción de don Rafael Villalba Péramos, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

20. *Puente de Alcántara*.—(Idem por traslación de don Herminio Teijeiro Fernández, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

21. *San Vicente de Alcántara*.—(Idem por traslación de don Pascual Alva Brenes, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito de Alburquerque.—Colegio de Cáceres.

22. *La Unión*.—(Idem por traslación en virtud de oposiciones libres a Notarías de don Pedro Avila Alvarez.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

23. *Berja*.—(Idem por id., en virtud de id. id. a id., de don Alfonso Martínez Almeida.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

24. *Vejer de la Frontera*.—(Vacante por traslación de don Jerónimo T. Herruzo y García.) Distrito de Chiclana.—Colegio de Sevilla.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

25. *Lucena*.—(Vacante por traslación de don Emilio de Mata Alonso, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

26. *Valls*.—(Idem por traslación de don Pedro Lluch Partegás, y haber quedado desierta su provisión en opo-

siciones libres a Notarías).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

27. *Tudela*.—(Idem por traslación de don Emilio Cunill Cano.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.

28. *Aguilar*.—(Idem por traslación de don Darío Ruiz Zabalá, y haber quedado desierta su provisión en oposiciones libres a Notarías.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

29. *Rute*.—(Idem por traslación de don José García Frias.) Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

30. *Zalamea la Real*.—(Idem por traslación, en virtud de oposiciones libres a Notarías, de don Rafael Flores Michco.) Distrito de Valverde del Camino.—Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

QUINTO GRUPO

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

31. *Vicálvaro*.—Distrito de Alcalá de Henares.—Colegio de Madrid.

32. *Adahuesca*.—Distrito de Barbastro.—Colegio de Zaragoza.

33. *Abalaje de Cinca*.—Distrito de Fraga.—Colegio de Zaragoza.

34. *Albánchez*.—Distrito de Purchena.—Colegio de Granada.

35. *Alaga*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

36. *Amor*.—Distrito de Gerona.—Colegio de Barcelona.

37. *Amusco*.—Distrito de Astudillo.—Colegio de Valladolid.

38. *Arén*.—Distrito de Benabarre.—Colegio de Zaragoza.

39. *Atienza*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

40. *Baralla*.—Distrito de Becerrea.—Colegio de La Coruña.

41. *Bellver*.—Distrito de Seo de Urgel.—Colegio de Barcelona.

42. *Bembibre*.—Distrito de Ordenes.—Colegio de La Coruña.

43. *Benavides de Orbigo*.—Distrito de Astorga.—Colegio de Valladolid.

44. *Berdún*.—Distrito de Jaca.—Colegio de Zaragoza.

45. *Bosost*.—Distrito de Viella.—Colegio de Barcelona.

46. *Bretaña*.—Distrito de Mondofedo.—Colegio de La Coruña.

47. *Camprodón*.—Distrito de Puigcerdá.—Colegio de Barcelona.

48. *Cantavieja*.—Distrito de Castellote.—Colegio de Zaragoza.

49. *Cañete*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

50. *Cea*.—Distrito de Carballino.—Colegio de La Coruña.

51. *Ceclavin*.—Distrito de Alcántara.—Colegio de Cáceres.

52. *Las Cruces*.—Distrito de Lalín.—Colegio de La Coruña.

53. *Cumbres Mayores*.—Distrito de Aracena.—Colegio de Sevilla.

54. *Cuntis*.—Distrito de Caldas de Reyes.—Colegio de La Coruña.

55. *Estierr de Aneu*.—Distrito de Sort.—Colegio de Barcelona.

56. *Granadella*.—Distrito de Lérida.—Colegio de Barcelona.

57. *Gránaxilla*.—Distrito de Grandañilla.—Colegio de Las Palmas.

58. *Los Llanos*.—Distrito de Santa Cruz de la Palma.—Colegio de Las Palmas.

59. *Medinaceli*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

60. *Monroyo*.—Distrito de Valderrobres.—Colegio de Zaragoza.

61. *Murla*.—Distrito de Pego.—Colegio de Valencia.

62. *Ochagavía*.—Distrito de Aoiz.—Colegio de Pamplona.

63. *Páramo*.—Distrito de Sarria.—Colegio de La Coruña.

64. *Planes*.—Distrito de Occentalina.—Colegio de Valencia.

65. *Puentes de García Rodríguez*.—Distrito de Santa Marta de Orriuguerra.—Colegio de La Coruña.

66. *Rábadade*.—Distrito de Lugo.—Colegio de La Coruña.

67. *Relleu*.—Distrito de Villajoyosa.—Colegio de Valencia.

68. *Salas de los Infantes*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

69. *Santa Comba*.—Distrito de Negreira.—Colegio de La Coruña.

70. *Scáano*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

71. *Sequeros*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

72. *Tardienta*.—Distrito de Huesca.—Colegio de Zaragoza.

73. *Valencia de las Torres*.—Distrito de Llerena.—Colegio de Cáceres.

74. *Valverde (Isla de Hierro)*.—Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio de Las Palmas.

75. *Vexomarbán*.—Distrito de Toro.—Colegio de Valladolid.

76. *Villarluengo*.—Distrito de Allaga.—Colegio de Zaragoza.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

77. *Chiva*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

78. *Durango*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

79. *Olmedo*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

80. *Barco de Avila*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

81. *Carballino*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

82. *Segorbe*.—(Vacante por traslación del señor Aynat Amorós.)—Dis-

trio del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

83. *Moral de Calatrava*.—Distrito de Valdepeñas.—Colegio de Albacete.

84. *Sepúlveda*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

85. *Santa Bárbara*.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.

86. *Fuente-Encarroz*.—Distrito de Gandía.—Colegio de Valencia.

87. *Monforte del Cid*.—Distrito de Noveda.—Colegio de Valencia.

88. *Burguillos*.—Distrito de Fregenal de la Sierra.—Colegio de Cáceres.

89. *Villamarin*.—Distrito de Orense.—Colegio de La Coruña.

90. *Fiñana*.—Distrito de Gérgal.—Colegio de Granada.

91. *Coria del Río*.—Distrito y Colegio de Sevilla.

92. *Gibraleón*.—Distrito de Huelva.—Colegio de Sevilla.

93. *Almazán*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

94. *Colmenar de Oreja*.—Distrito de Chinchón.—Colegio de Madrid.

95. *Alhama* (Murcia).—Distrito de Totana.—Colegio de Albacete.

96. *Valmaseda*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

97. *Fontiveros*.—Distrito de Arévalo.—Colegio de Madrid.

98. *Arjona*.—Distrito de Andújar.—Colegio de Granada.

99. *Miajadas*.—Distrito de Trujillo.—Colegio de Cáceres.

100. *Riaza*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

101. *Navahermosa*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

102. *Garrucha*.—Distrito de Vera.—Colegio de Granada.

103. *Guadalupe*.—Distrito de Logroñán.—Colegio de Cáceres.

104. *Lubrin*.—Distrito de Vera.—Colegio de Granada.

105. *Mazaricos*.—Distrito de Muros.—Colegio de La Coruña.

106. *Mosqueruela*.—Distrito de Mora de Rubielos.—Colegio de Zaragoza.

107. *Mugia (Santa Maria de)*.—Distrito de Corcubión.—Colegio de La Coruña.

108. *Navia de Suarna*.—Distrito de Fonsagrada.—Colegio de La Coruña.

109. *Oria*.—Distrito de Purchena.—Colegio de Granada.

110. *Pont de Suert*.—Distrito de Tremp.—Colegio de Barcelona.

111. *Puebla de Guzmán*.—Distrito de Valverde del Camino.—Colegio de Sevilla.

112. *Puerto de Cabras*.—Distrito de Puerto del Arce.—Colegio de Las Palmas.

113. *Riaño*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

114. *Rueda*.—Distrito de Medina de Campo.—Colegio de Valladolid.

115. *San Sebastián (Isla de Gome-
ra)*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Las Palmas.

116. *Santibáñez de Vidriales*.—Distrito de Benavente.—Colegio de Valladolid.

117. *Serós*.—Distrito de Lérida.—Colegio de Barcelona.

118. *Teverga*.—Distrito de Belmonte.—Colegio de Oviedo.

119. *Valjunquera*.—Distrito de Alcañiz.—Colegio de Zaragoza.

120. *Vega de Espinareda*.—Distrito de Villafranca del Bierzo.—Colegio de Valladolid.

121. *Villamedá*.—Distrito de Ribadeo.—Colegio de La Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia —o telegrama, tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas— las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento de Notariado de 2 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio siguiente); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

Asimismo deberán tener presentes los Notarios solicitantes las limitaciones que para concursar, tanto en el presente como en sucesivos concursos, se establecen en el artículo 96 del citado Reglamento Notarial, que ha empezado a regir en 15 de julio próximo pasado; si bien podrán acogerse a lo que, con relación a tales limitaciones, se preceptúa en las disposiciones transitorias quinta y sexta del propio Reglamento, según las cuales se entenderá:

1.º Que la limitación establecida en el párrafo primero del artículo 96 del mismo regirá tan sólo para aquéllos concursantes que se hayan posesionado de la Notaría que desempeñen actualmente, con posterioridad a la fecha de la publicación de expresado Reglamento, de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria quinta del mismo.

2.º Que e certificado de residencia a que se refiere el artículo 95 de repetido Reglamento se les exigirá al concursar, una vez que hayan transcurrido los seis meses siguientes

a la fecha de dicha publicación, según preceptúa la misma disposición transitoria quinta de dicho cuerpo legal.

3.º Que el plazo de diez años, durante el cual los Notarios podrán obtener solamente tres, Notarías de la misma clase, a que se refiere el artículo 96, párrafo primero, del Reglamento citado, empezará a contarse, en cada caso, desde la fecha en que, con posterioridad a la de publicación de dicho Reglamento, se hubiere posesionado al solicitante de la Notaría que estuviere desempeñando al concursar; y

4.º Que la limitación a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo 96 del Reglamento tantas veces citado no se aplicará a los solicitantes que, aun habiendo cumplido los setenta años de edad, se acogan a lo que respecto a los mismos preceptúa la disposición transitoria sexta del expresado Reglamento de 2 de junio próximo pasado.

Notas

Primera. Con posterioridad al día 10 de julio de 1944, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de los mismos mes y año, han correspondido al turno tercero, o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento Notarial de 2 de junio último, las siguientes vacantes:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

TERCER GRUPO

A oposición libre

Tarragona (vacante por traslación de don Agustín Sarasa Zugaldía.)

A oposición entre Notarios

Murcia (vacante por defunción de don Antonio Fresneda y Barrera.)

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

CUARTO GRUPO

A oposición libre

Mahón (vacante por traslación de don César Coll Brück.)

A oposición entre Notarios

Tolosa (vacante por traslación, en virtud de oposiciones libres a Notarías, de don Alejandro Bégamo Labrés.)

NOTARIAS DE TERCERA CLASE
QUINTO GRUPO

Serán provistas, en su día, por oposición libre en los respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento, reproducción, en este respecto, del mismo párrafo y artículo del de 8 de agosto de 1935, las Notarías de Ondara, Andraitx, Borjas Blancas (vacante por traslación del señor Migue y de Miguel), Mollado, Puebla de don Fadrique y Castillo de las Guardas, desiertas en el concurso de provisión ordinaria anterior (expediente número 141), acordada por Ordenes ministeriales de 29 de septiembre de 1944.

Segunda. Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan, en columna vertical, esto es, de arriba a abajo de las mismas; consignándose en guarismos claramente y precediendo al nombre de cada Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo, deberán acompañar a cada instancia una copia simple de a misma, en la clase de papel común acostumbrada, debidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—
El Director general, José María de Porcioles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección Loterías)

Autorizando al señor Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres del Hospicio de la ciudad de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de enero de 1945.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don

Rafael Santacalla Aparicio, Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres del Hospicio de la ciudad de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de enero de 1945, y en la que habrán de adjudicarse, como premios, los siguientes: un cerdo, tasado en 2.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en dicho sorteo; otro cerdo, tasado en 2.000 pesetas, para el segundo premio; otro cerdo, tasado en 1.500 pesetas, para el tercer premio; y para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 12 del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas y por el orden en que éstos aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a dicho sorteo, los siguientes artículos: un jamón, tasado en 250 pesetas; otro jamón, tasado en 250 pesetas; otro jamón, tasado en 250 pesetas; un lote de chorizos, tasado en 150 pesetas; otro lote de chorizos, tasado en 150 pesetas; otro lote de chorizos, tasado en 150 pesetas; un lote de manteca, tasado en 100 pesetas; otro lote de manteca, tasado en 100 pesetas; un lote de tocino, tasado en 100 pesetas; otro lote de tocino, tasado en 100 pesetas; otro lote de tocino, tasado en 100 pesetas, y otro lote de tocino, tasado en otras 100 pesetas. Habiendo de expedirse en esta rifa 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—
El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas, correspondientes a la provincia de Tarragona, números 5756, 5762, 5776 y 19674, los tres primeros en modelo de impreso vigente, durante la circulación de las cartillas familiares, y el último de modelo núm. 11, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas, modelo núm. 11, correspondientes a la provincia de Huesca, números 19501, 20753, 20761 y 20762, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Continuación a la transcripción de las listas únicas provisionales de la segunda, tercera, cuarta y quinta promociones de Maestros del Grado Profesional. (Publicadas la primera y segunda relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 300 y 301, de 26 y 27 de octubre de 1944.)

LISTA PROVISIONAL DE MAESTROS DEL GRADO PROFESIONAL (SEGUNDA PROMOCION) ORDENADA CON ARREGLO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convo. cada	Plazas cubiertas	Coefficientes	Fecha nacimiento
259	D.ª Benita Gracia Pucyo	Zaragoza	6	20	15	7,99	5. 1-1909
260	D.ª Pilar Torréns Miranda	Huesca	6	20	15	7,99	6. 4-1914
261	D.ª Felicitas Sagasti Martínez de Ma- rañón	Alava	6	20	15	8,00	23-11-1908
262	D.ª Virginia Domenech Solanellas	Tarragona	6	20	5	8,00	23. 3-1910
263	D.ª Dolores Gómez Dominguez	A-bacete	6	20	15	8,00	8. 7-1910
264	D.ª Alicia García Tuñón González	Oviedo	4	20	10	8,00	10. 3-1911
265	D.ª Isabel Fernández Cañaveral	Toledo	8	20	20	8,00	18. 5-1911
266	D.ª Antonia López Lizardi	Guzpuzcoa	10	20	25	8,00	1.12-1911
267	D.ª Consuelo Peñaranda Ginés	Teruel	8	11	11	8,00	10. 1-1912
268	D.ª Luciana Alcázar Mena	Ciudad Real	4	20	10	8,00	2. 3-1912
269	D.ª Purificación Mendaña Dominguez	Zamora	8	20	20	8,00	19-10-1912
270	D.ª Pilar Martínez Pérez	Sevilla	8	19	19	8,00	19-11-1912
271	D.ª Francisca Carrillo Casaux	Málaga	8	11	11	8,00	2. 1-1913
272	D.ª Daniela Herranz Santos	Badajoz	8	20	20	8,00	10. 4-1913
273	D.ª Mercedes Colell Canudas	Barcelona E.	8	20	20	8,00	11. 4-1913
274	D.ª María Luisa Roda González	Segovia	2	20	5	8,00	20-7-1913
275	D.ª Victoria Pomar Bisus	Lerida	4	20	10	8,00	17-11-1913
276	D.ª Beatriz Canera Villar	Vizcaya	10	20	25	8,00	8. 6-1914
277	D.ª María Natividad Alfonso Sánchez	Avila	8	20	20	8,00	8. 8-1914
278	D.ª Isabel Suárez Rodríguez	Orense	8	20	20	8,00	19. 1-1915
279	D.ª Ange-a Nieto Iglesias	Guadalajara	5	26	16	8,12	27. 4-1914
280	D.ª Josefa Peñaiver García	León	11	20	17	8,14	19. 7-1905
281	D.ª Divira Apellániz Sáenz de Pipaón	Logroño	5	20	12	8,33	27. 4-1911
282	D.ª Antonia Abellán Bienes	Alicante	9	16	17	8,47	12. 6-1914
283	D.ª Concepción Viller Miguel	Burgos	6	20	14	8,57	13-11-1912
284	D.ª Matilde Sotos Hernández	Madrid	12	20	28	8,57	19-12-1913
285	D.ª Dolores Barberá Torrijos	Valencia	6	20	14	8,57	9. 8-1914
286	D.ª Mercedes Arteta Luzziaga	Navarra	10	20	23	8,69	15. 1-1913
287	D.ª Manuela Gañán González	Córdoba	7	20	16	8,75	8. 2-1913
288	D.ª Alejandra Ramos García	Palencia	7	20	16	8,75	25-10-1913
289	D.ª Justa Atienza Torio	Vizcaya	11	20	25	8,80	7. 6-1905
290	D.ª María del Carmen Zagarrondo Ruiz	Granada	8	20	25	8,80	23. 9-1914
291	D.ª María Angeles Sánchez Moreno	Lugo	4	20	9	8,88	2-12-1909
292	D.ª María Natividad Albadalejo Varela	Lugo	4	20	9	8,88	2. 1-1910
293	D.ª Pilar López Blanco	Chenca	4	20	9	8,88	10-10-1911
294	D.ª Isabel Segura Cortés	Balears	4	20	9	8,88	8. 5-1913
295	D.ª Petronila Pallitero Morán	León	12	20	27	8,88	12. 8-1913
296	D.ª Juliana Navarro So-anas	Cáceres	8	20	18	8,88	3. 1-1914
297	D.ª María de los Angeles Muñoz Díaz	Cáceres	8	20	18	8,88	30. 7-1914

298	D.ª María de las Mercedes Reletero Rosende	8	20	18	8.88	24-9-1914
299	D.ª Carmen Blasa Muñoz	7	20	14	8.99	23-3-1914
300	D.ª Josefa Gójoy Rosado	9	11	11	9.00	11-6-1905
301	D.ª Mar. Ferpey Socorro Ruiz López	9	20	20	9.00	3-1-1905
302	D.ª Engracia del Río de la Vega	9	20	20	9.00	25-4-1908
303	D.ª Pilar Fernández Saz	9	19	19	9.00	10-9-1908
304	D.ª Carolina García Pizarro	9	20	20	9.00	27-12-1911
305	D.ª Manuela Fraguas Oliveros	9	20	20	9.00	13-10-1912
306	D.ª Julia Rico Redondo	9	11	11	9.00	1-6-1913
307	D.ª Ce.ª Vila Puga	9	20	20	9.00	13-7-1913
308	D.ª Amparo Jerez Juliá	9	20	20	9.00	21-5-1914
309	D.ª Carmen Gómez Pedrero	5	20	20	9.09	13-1-1915
310	D.ª María Nieves Targhetta Arriola	13	20	28	9.28	5-1-1916
311	D.ª María Gargallo Grau	7	20	15	9.33	31-1-1912
312	D.ª María Masegosa Muñoz	7	20	15	9.33	9-4-1912
313	D.ª Clara Casti Suso	7	20	15	9.33	10-8-1913
314	D.ª Josefa Arán Barles	7	20	15	9.33	27-6-1914
315	D.ª Enriqueta López Martínez	10	16	17	9.41	18-9-1914
316	D.ª Suceso Cano Aquinaga	11	20	22	9.56	12-1-1914
317	D.ª Milagros Reves Menchaca	12	20	25	9.60	23-5-1913
318	D.ª Aurora Zaldívar Egaña	13	20	25	9.60	2-4-1914
319	D.ª Concepción Ferrández Cabal	13	20	27	9.62	21-5-1911
320	D.ª Flora Bueno Martínez	6	26	16	9.75	13-10-1911
321	D.ª Eugenia Martín Betuevas	9	20	18	9.99	26-2-1905
322	D.ª Juana Rubio Martín Chacón	6	20	12	9.99	16-9-1908
323	D.ª Encarnación Mirón Pedrosa	9	20	14	9.99	8-6-1910
324	D.ª Asunción Cascado Mariscal	7	20	14	9.99	1-5-1913
325	D.ª María Socorro Aldas Alcart	9	20	18	9.99	27-10-1913
326	D.ª María del Carmen Sanz de Marco	10	20	19	10.00	2-6-1914
327	D.ª Rosario Petidier Almansa	4	20	8	10.00	6-5-1909
328	D.ª Juana Vázquez Moreno	4	20	16	10.00	12-9-1909
329	D.ª Sylvia Escribano Yagüez	4	20	9	10.00	6-12-1909
330	D.ª María de la Concepción Bech Cairo	4	20	4	10.00	26-3-1910
331	D.ª Alicia García Herrero	2	20	4	10.00	30-5-1910
332	D.ª Fernanda Benavente Corral	10	20	20	10.00	15-8-1910
333	D.ª Cecilia Balas Bernabé	10	20	20	10.00	13-9-1910
334	D.ª Irene de Caspu García	10	16	17	10.00	25-5-1911
335	D.ª Do.ªres Cano Gea	11	20	4	10.00	6-9-1911
336	D.ª Patrocinio Rodríguez Muñoz	2	20	4	10.00	3-1-1912
337	D.ª Teresa Bermúdez Coira	2	20	4	10.00	16-1-1912
338	D.ª Hig'nia Labrador Martín	4	20	8	10.00	30-9-1912
339	D.ª María Rosario González Gregorio	10	20	20	10.00	3-10-1912
340	D.ª Rosario Pamplora Blasco	10	11	11	10.00	15-3-1913
341	D.ª Rosario Jiménez Roldán	8	20	16	10.00	3-12-1912
342	D.ª Lucía García Vidal	10	11	11	10.00	15-3-1913
343	D.ª Sofia Mcmtoto Dosal	5	20	10	10.00	20-7-1913
344	D.ª María del Carmen Obbas de Palma	14	20	28	10.00	20-10-1913
345	D.ª Francisca Alberto García	2	20	2	10.00	10-4-1914
346	D.ª Cecillia Pina Martínez	4	20	8	10.00	12-4-1914
347	D.ª Palmira Alvarez Blanco	10	20	20	10.00	12-5-1914
348	D.ª Juana García Capilla	5	20	10	10.00	27-5-1914
349	D.ª Do.ªres Castella Huguet	10	20	20	10.00	31-5-1914
350	D.ª Pilar Torcida Sistierra	4	20	8	10.00	22-6-1915
351	D.ª Carmen Dinares Gómez	5	20	10	10.00	14-2-1916
352	D.ª Catalina Hernández León	2	20	4	10.00	16-10-1918
353	D.ª Piedad Guerrero Barrio	14	20	20	10.36	30-3-1910
354	D.ª Vicenta Soga Fernández	13	20	25	10.40	19-5-1912

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convo. cada5	Plazas cubiertas	Coefficientes	Fecha nacimiento
355	D.ª Josefa Espéleta Aramburu	Guipúzcoa	13	20	25	10,40	16. 2-1914
356	D.ª Serafina Luisa Garcia Arcas	Murcia	8	20	14	10,42	27-10-1913
357	D.ª Romualda Zalacain Villeras	Navarra	12	20	23	10,43	6-10-1913
358	D.ª María Luisa Moré Esteban	Alava	8	20	20	10,66	16-12-1910
359	D.ª Trinidad Coarasa Casajús	Huesca	8	20	15	10,66	6-12-1912
360	D.ª Eloisa Caudavilla Marinhez	Zaragoza	8	20	20	10,66	31- 3-1913
361	D.ª María Teresa de Moya Eisman	Albacete	8	20	15	10,66	3- 8-1914
362	D.ª María Teresa Gil de Ayvalle Escudero	Madrid	15	20	28	10,71	16. 4-1914
363	D.ª María López Diaz	La Coruña	6	20	11	10,90	21-11-1912
364	D.ª Amelia Pina Vázquez	Cádiz	3	11	3	10,99	11- 3-1916
365	D.ª Luisa Gutiérrez Cisneros	Málaga	11	11	11	11,00	28. 5-1901
366	D.ª Justa López Jiménez	Avila	11	20	20	11,00	28. 2-1911
367	D.ª María del Pilar Moratejo Mayoral	Zamora	11	20	20	11,00	6. 5-1912
368	D.ª Dolores Fuentes y G. de Salazar	Toledo	11	20	20	11,00	14. 1-1913
369	D.ª Ascensión Domingo Garcia	Teruel	11	11	11	11,00	22. 1-1914
370	D.ª Rosario Doblas Larios	Sevilla	11	19	19	11,00	26. 1-1914
371	D.ª Orosia Felicitá Ayestarán Tafaya	Badajoz	11	20	20	11,00	25. 6-1914
372	D.ª Esperanza Rodicio Casar	Orense	11	20	20	11,00	10. 7-1914
373	D.ª Delfina Donato Martín	Barcelona-E.	11	20	20	11,00	28. 1-1915
374	D.ª Pilar Navarro Polo	Cuenca	5	20	9	11,11	9. 6-1908
375	D.ª María Amparo Onega Basania	Lugo	6	20	20	11,11	5-11-1911
376	D.ª Carmen Valero Pascual	Soria	10	20	18	11,11	5. 6-1912
377	D.ª Bernarda Lorenzo León	Granada	10	20	18	11,11	14. 9-1912
378	D.ª Barbara Pou Arnica	Baleares	5	20	20	11,11	7-10-1912
379	D.ª Cristina Cabrerós Anta	León	15	20	27	11,11	5-12-1912
380	D.ª Juana Caldera Cabezon	Cáceres	10	20	18	11,11	12-10-1913
381	D.ª Juana Mías Glás	Barcelona-G.	5	20	9	11,11	16-10-1914
382	D.ª Teresa Frutos Dumaynien	Guipúzcoa	14	20	25	11,20	30. 8-1915
383	D.ª Josefina Gaspar Eguézabal	Vizcaya	14	20	20	11,20	23. 7-1916
384	D.ª Ana Serrano Contreras	Corroba	9	20	16	11,25	5. 1-1907
385	D.ª Andrea Babollar Sevilla	Palencia	9	20	16	11,25	6-10-1918
386	D.ª Carmen Morales Mateo	Ameria	12	16	17	11,29	29. 4-1914
387	D.ª Vicenta Yangnas Aisa	Navarra	13	20	20	11,30	19-12-1913
388	D.ª Prudencia Marín y Hernández	Guadalajara	7	20	16	11,37	25-12-1913
389	D.ª Teresa Mesa Fuentes	Burgos	8	20	14	11,42	5. 2-1913
390	D.ª Concepción Penades Llich	Valencia	8	20	14	11,42	17. 1-1914
391	D.ª Margarita Garcia de Diego López	Madrid	16	20	28	11,42	10. 6-1915
392	D.ª Lucía Artacho Moreno	Logroño	7	20	12	11,66	20. 9-1913
393	D.ª Julia Fernandez Rodriguez	León	16	20	27	11,85	20. 2-1910
394	D.ª María Patrocinio Mateo Crespo	Zaragoza	9	20	15	11,89	9. 15-1912
395	D.ª Ramona Canela Morán	Huesca	9	20	15	11,99	9. 4-1913
396	D.ª Rosalia Ezquerro Gardia	Badajoz	12	20	20	12,00	16. 1-1907
397	D.ª María Cinta Yerro Monguilot	Tarragona	3	20	5	12,00	25. 6-1909
398	D.ª Juana Gallego Peñaalver	Toledo	12	20	20	12,00	20. 5-1910
399	D.ª Adela Cifuentes Cañadas	Albacete	9	20	15	12,00	12. 2-1911
400	D.ª Angela Esmeralda Martín de Antia	Zamora	12	20	20	12,00	21. 7-1911
401	D.ª María del Carmen Monsater Rubio	Segovia	3	20	5	12,00	17. 1-1912
402	D.ª Irene Felisa Céspedes Monge	Oviedo	6	20	10	12,00	18. 5-1912
403	D.ª Bonifalia Díaz de Tuesat González Heredia	Alava	8	20	15	12,00	27-12-1912
404	D.ª Sagrario Vicente Muñoz	Avila	12	20	20	12,00	22. 5-1913

405	D.ª Pilar España de la Calle	Barcelona-E.	12	20	12,00	5-8-1913
406	D.ª Milagros Lasa Múgica	Gupúzcoa	15	20	12,00	13-2-1914
407	D.ª Concepción Vega Losada	Sevilla	12	19	12,00	14-6-1914
408	D.ª Eugenia Zamacoa Urrutia	Vizcaya	15	20	12,00	23-7-1914
409	D.ª Mercedes Gigó Guillen	Lérida	6	10	12,00	25-8-1914
410	D.ª Angeles Tovar Morais	Orense	12	20	12,00	29-10-1914
411	D.ª Maria Josefa Mayor Macias	Madrid Real	6	20	12,00	6-4-1915
412	D.ª Bianca Rodriguez Piñero	Madrid	17	20	12,14	15-3-1912
413	D.ª Felicitas Im-zooz Huarje	Navarra	14	23	12,17	6-3-1914
414	D.ª P.ºrocincio Morales Alecón	Granada	11	18	12,22	30-6-1911
415	D.ª Tomasa Maria Antonio Esteban	Soria	11	18	12,22	30-8-1912
417	D.ª Isabel Florido Castu	Cáceres	11	17	12,22	3-8-1914
418	D.ª Maria Carmen Paris Eguiluz	Almería	13	16	12,23	18-2-1910
419	D.ª Adelaida Díez Gil	Madrid	5	20	12,50	3-7-1909
421	D.ª Piedad Casamayor Moltó	Palencia	10	16	12,50	23-5-1910
422	D.ª Juana Riesco Pedraz	Alcánte	5	8	12,50	23-6-1910
423	D.ª Rosa Teresa Porcell; Gutierrez	Salamanca	5	8	12,50	1-8-1911
424	D.ª Blanca Usano Jiménez	Santander	5	20	12,50	22-11-1911
425	D.ª Angeles Santamaría González	Gerona	5	8	12,50	7-1-1914
426	D.ª Josefa Veiro Gantes	Córdoba	10	16	12,50	14-1-1916
427	D.ª Angeles Hernández Rodriguez	León	17	20	12,59	20-8-1913
428	D.ª Máxima Laveaga Ruiz	Coruña	7	11	12,72	26-11-1914
429	D.ª Abina Auz Trueba	Gupúzcoa	16	20	12,80	20-2-1914
430	D.ª Maria Consuelo Montes Abalos	Vizcaya	16	20	12,80	8-4-1914
431	D.ª Maria Dolores Villora Rodriguez	Burgos	9	20	12,85	29-3-1909
432	D.ª Estrella Hidalgo Sevilla	Valencia	8	14	12,85	4-2-1914
433	D.ª Angela G. de Salazar y Nieto	Madrid	19	20	12,85	27-6-1906
434	D.ª Rufina T. Velázquez Pérez	Badajoz	13	20	13,00	20-4-1909
435	D.ª Maria Heredia López	Toledo	13	20	13,00	13-8-1909
436	D.ª Ana Sánchez Vicente	Avila	13	16	13,00	15-3-1912
437	D.ª Pilar Blanco Salvó	Guadalajara	8	26	13,00	15-5-1912
438	D.ª Justa Esperanza Mourino	Zamora	13	20	13,00	15-5-1912
439	D.ª Francisca Mañé Gómez	Sevilla	13	19	13,00	8-12-1912
440	D.ª Maria Echeverría Larranza	Orense	13	20	13,00	30-12-1912
441	D.ª Carmen Serra Moreno	Barcelona-E.	13	20	13,04	28-7-1912
442	D.ª Maria López Díaz	Navarra	15	20	13,17	18-7-1913
443	D.ª Carmen Egaña Basterra	Almería	14	16	13,33	5-6-1911
444	D.ª Margarita Mercadal Morera	Lugo	6	9	13,33	23-7-1910
445	D.ª Aurora Velasco San Román	Alava	10	15	13,33	24-10-1911
446	D.ª Isabel Beltrán Vidal	Baleares	6	9	13,33	25-4-1912
447	D.ª Rosario Fernández Hoces	Huesca	12	18	13,33	20-8-1912
448	D.ª Tomasa del Moral Zamora	Cáceres	12	18	13,33	1-9-1912
449	D.ª Asunción Fernández Sáenz	Granada	6	20	13,33	21-12-1912
450	D.ª Natividad Soria Tejedor	Cuenca	8	12	13,33	18-2-1913
451	D.ª Montserrat Alistus Masgrau	Logroño	12	18	13,33	20-12-1913
452	D.ª Amor M. Ranera Erezu	Soria	6	20	13,33	16-3-1914
453	D.ª Maria Dolores Fernández Varea	Barcelona-G.	10	15	13,33	1-4-1914
454	D.ª Buenaventura Santos González	Zaragoza	10	20	13,33	8-7-1914
455	D.ª Enriqueta Gómez Zabaizta	Aibacete	18	27	13,33	15-9-1914
456	D.ª Maria Mercedes Jáurtegui Ansolá	León	19	28	13,57	1-8-1914
457	D.ª Luisa Aránguiz Acha	Madrid	17	25	13,60	24-9-1911
458	D.ª Afonsa García Llanes	Gupúzcoa	17	25	13,60	25-8-1912
459	D.ª Maria Pilar Ortiz Fernández	Vizcaya	11	16	13,75	19-11-1910
460	D.ª Maria del Rosario Díez Lizarbe	Palencia	11	20	13,75	6-9-1913
461	D.ª Elvira Ron Carrizo	Córdoba	16	23	13,91	30-9-1913
		Navarra	7	10	14,00	17-9-1910
		Oviedo				

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de las obras de los pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace entre ambos.

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

Los presupuestos de contrata son los siguientes:

Pantano de Entrepeñas.	66.460.447,33
Pantano de Buendía ...	73.321.768,05
Túnel de enlace	23.826.255,48
Total	163.608.470,86

Las fianzas provisionales son:

Pantano de Entrepeñas.	412.302,25
Pantano de Buendía ...	446.608,85
Túnel de enlace	199.131,30
Fianza total	898.042,35

El concurso se verificará en la citada Dirección General el día 23 de expresado mes de noviembre, a las once horas.

Los proyectos, presupuestos reformados, pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas y el pliego de bases, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número

ro, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por las cantidades de

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresen claramente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en letra, por las que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el

anuncio, como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentarse proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañarse asimismo la certificación exigida en el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.693 A. C.